BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, LUNES 20 DE MARZO DE 2000 AÑO CVIII $ 0,70

Nº 29.361

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
DR. RICARDO R. GIL LAVEDRA
MINISTRO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 4322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

http://www.jus.gov.ar/servi/boletin/

Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)

e-mail: boletin@jus.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 34.903



DECRETOS

SERVICIO EXTERIOR

Decreto 239/2000

Dase término a la convocatoria al Cuerpo Permanente Activo efectuada por el Decreto Nº 539/97.

Bs. As., 15/3/2000

VISTO el Decreto Nº 539 de fecha 11 de junio de 1997, y

CONSIDERANDO:

Que por el mencionado Decreto se convocó al Cuerpo Permanente Activo del Servicio Exterior de la Nación, al funcionario de la categoría "B" Ministro Plenipotenciario de primera clase, D. Carlos BASTANCHURI (M.I. Nº 4.176.932).

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se encuentra facultado para disponer en la materia de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 21, inciso S) de la Ley Nº 20.957 y el artículo 99, inciso 7, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase término a la convocatoria al Cuerpo Permanente Activo del Servicio Exterior de la Nación del funcionario de la categoría "B" Ministro Plenipotenciario de primera clase, D. Carlos BASTANCHURI (M.I. Nº 4.176.932) dispuesta por Decreto Nº 539/97, a partir del 10 de diciembre de 1999.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA. — Adalberto Rodríguez Giavarini.

SERVICIO EXTERIOR

Decreto 241/2000

Dase término a la convocatoria al Cuerpo Permanente Activo efectuada por el Decreto Nº 79/96.

Bs. As., 15/3/2000

VISTO el Decreto Nº 79 de fecha 24 de enero de 1996, y;

CONSIDERANDO:

Que por el mencionado Decreto se convocó al Cuerpo Permanente Activo del Servicio Exterior de la Nación, al funcionario de la categoría «B» Ministro Plenipotenciario de primera clase, D. Armando Rafael Clemente ANTILLE (M.I. Nº 6.199.133).

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se encuentra facultado para disponer en la materia de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 21, inciso S) de la Ley Nº 20.957 y el artículo 99, inciso 7, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase término a la convocatoria al Cuerpo Permanente Activo del Servicio Exterior de la Nación del funcionario de la categoría "B" Ministro Plenipotenciario de primera clase, D. Armando Rafael Clemente ANTILLE (M.I. Nº 6.199.133) dispuesta por Decreto Nº 79/96.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA. — Adalberto Rodríguez Giavarini.

SERVICIO EXTERIOR

Decreto 240/2000

Dase término a las funciones del Director de la Oficina Comercial y Cultural Argentina en Taiwan.

Bs. As., 15/3/2000

VISTO los Decretos Nros. 595 y 532 de fechas 8 de abril de 1992 y 26 de setiembre de 1995 respectivamente, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 595/92 se creó la OFICINA COMERCIAL Y CULTURAL ARGENTINA EN TAIWAN, a cargo de un representante de los intereses argentinos con el título de Director.

Que mediante Decreto Nº 532/95 se designó Director de la referida Oficina al Doctor D. Raúl Carlos DESMARAS LUZURIAGA.

Que hallándose en proceso la reestructuración de la precitada Oficina, lo que conlleva a la reformulación de las funciones de su titular, se estima conveniente dar por finalizada la misión de su actual Director

Que el presente se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 7. de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º— Dase término a las funciones del Doctor Raúl Carlos DESMARAS LUZURIAGA (M.I. Nº 5.122.921) como director de la OFICINA COMERCIAL Y CULTURAL ARGENTINA EN TAIWAN.

Art. 2º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto se imputarán a las respectivas partidas del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA. — Adalberto Rodríguez Giavarini.

RESOLUCIONES

Administración Federal de Ingresos Públicos

IMPUESTOS

Resolución General 804/2000

Impuesto Valor Agregado. Resolución General Nº 66, artículo 2º Declaración jurada informativa anual. Formulario Nº 439. Su derogación.

Bs. As., 16/3/2000

VISTO el artículo 27 de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones y la Resolución General Nº 66, y

CONSIDERANDO:

Que la sustitución del mencionado artículo, dispuesta por el inciso g) del artículo 2º del Título II de la Ley Nº 25.239, eliminó la obligación de presentación de la declaración jurada informativa anual del mencionado gravamen —formulario Nº 439—

Que en virtud de lo expuesto, resulta necesario dejar sin efecto la obligación de presentación del citado formulario, cuyo vencimien-

SUMARIO

to fuera establecido por la Resolución General Nº 66.

Que ha tomado la intervención que le compete la Dirección de Legislación.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7º del Decreto Nº 618, de fecha 10 de julio de 1997.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Déjase sin efecto el artículo 2º de la Resolución General Nº 66 —presentación del formulario de declaración jurada informativa anual del impuesto al valor agregado (F. Nº 439)—.

Art. 2º — La presente Resolución General será de aplicación para los ejercicios comerciales cerrados a partir del 1 de enero de 2000, inclusive o, en su caso, el año calendario 2000.

Las presentaciones cuyos vencimientos hubieran operado en los meses de enero y febrero de 2000, inclusive, se consideran efectuadas en término, cuando se cumplimenten hasta las fechas previstas —por la Resolución General Nº 720, apartado B— para las obligaciones a vencer en el mes de abril de 2000.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos Silvani.

Administración Federal de Ingresos Públicos

OBLIGACIONES IMPOSITIVAS Y PREVISIONALES

Resolución General 805/2000

Procedimiento. Zonas de desastre. Ley Nº 24.959. Diferimiento de obligaciones impositivas y previsionales. Resolución General Nº 189 y su complementaria. Norma complementaria.

Bs. As., 16/3/2000

VISTO el Decreto Nº 1595, de fecha 9 de diciembre de 1999, y la Resolución General Nº 189 y su complementaria, y

CONSIDERANDO:

Que el citado Decreto declara «zona de desastre», en los términos de la Ley Nº 24.959, a los distritos de los partidos de Bolívar, Hipólito Yrigoyen y Daireaux de la Provincia de Buenos Aires, desde el 1 de septiembre de 1999 hasta el 29 de febrero de 2000.

Que como consecuencia de la aplicación retroactiva dispuesta por el mencionado Decreto, con relación a las obligaciones impositivas y previsionales comprendidas en el diferimiento que otorga la Ley indicada, resulta necesario contemplar las presentaciones extemporáneas que se efectúen en el marco reglamentario de la Resolución General Nº 189 y su complementaria.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación y de Programas y Normas de Recaudación.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 14 de la Ley Nº 24.959, y el artículo 7º del Decreto Nº 618, de fecha 10 de julio de 1997.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Los contribuyentes y/o responsables cuyas actividades principales se desarrollen en los distritos de los partidos de Bolívar, Hipólito Yrigoyen y Daireaux, de la Provincia de Buenos Aires, declarados "zona de desastre" por el Decreto Nº 1595/99, podrán acceder al diferimiento dispuesto en el artículo 1º de la Resolución General Nº 189 y su complementaria, efectuando la presentación que establece su artículo 7º, hasta el 10 de abril de 2000, inclusive.

Asimismo, serán consideradas en término las presentaciones realizadas en las condiciones del mencionado artículo 7º con anterioridad a la publicación de la presente.

Art. 2º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos Silvani.



DISPOSICIONES

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

PRODUCTOS COSMETICOS

Disposición 1553/2000

Prohíbese la comercialización y uso de los productos Nieve Aeronieve-Artificial en Aerosol y Shensi Super Espuma - Espuma Artificial para Carnaval.

Bs. As., 7/3/2000

VISTO el Expediente Nº 1-47-1110-365-00-8 del Registro de esta Administración Nacional; y

CONSIDERANDO:

Que el instituto Nacional de Medicamentos hace saber las irregularidades detectadas respecto del producto denominado: 1) NIEVE AERONIEVE - ARTIFICIAL EN AEROSOL - Cont. Neto 410 cc/360g - Industria Argentina - MS y AS Nación Argentina Nº 2110 - 007966 - 94-7. PRMSPBA 02 14305 - Legajo 1541; 2) SHENSI SUPER ESPUMA - ESPUMA ARTIFICIAL PARA CARNAVAL- Aromatizado en colores - Cont. Neto: 400 cc/350 g - Industria Argentina- Distribuye en Bolivia Argen-Tar Import-Export - Telefax 53-8621 Santa Cruz - Bolivia - Elaborado: 01/00 - Vencimiento 1/2 - Lote Nº 2 - Partida Nº 2 - MSPBA 23302 - Leg. 2462/80 - Elaborada y Distribuida por: Aerosoles Hecspi S.A.C.I.F.I.- Güemes 4027 - Bs. As.

Que como consecuencia del "Programa de Control de Mercado de Productos Cosméticos" llevado a cabo por el INAME se procedió a inspeccionar el establecimiento de la firma AEROSOLES HECSPI S.A.C.I.F.I. sito en la calle Ombú Nº 5844 - La Tablada, Provincia de Buenos Aires, para cumplimentar la O.I. Nº 315/00, cuya copia se adjunta a fs. 5/13.

Que en el procedimiento arriba indicado fue retirado el producto rotulado como: SHENSI SUPER ESPUMA - ESPUMA ARTIFICIAL PARA CARNAVAL Aromatizado en colores - Cont. Neto: 400 cc/350 g - Industria Argentina- Distribuye en Bolivia Argen-Tar Import-Export - Telefax 53-8621 Santa Cruz - Bolivia - Elaborado: 01/00 - Vencimiento 1/2 - Lote Nº 2 - Partida Nº 2 - MSPBA 23302 - Leg. 2462/80 - Elaborada y Distribuida por: Aerosoles Hecspi S.A.C.I.F.I.- Güemes 4027 - Bs. As.

Que respecto del producto rotulado como: NIEVE AERONIEVE - ARTIFICIAL EN AEROSOL - Cont. Neto 410 cc/360g - Industria Argentina - MS y AS Nación Argentina Nº 2110 - 007966 - 94-7. PRMSPBA 02 14305 - Legajo 1541; en dicho procedimiento, quien dijo ser el presidente de la firma Aerosoles Hecspi informó a los inspectores actuantes que no se poseen órdenes de producción, ni se realizan controles de calidad de producto terminado completo.

Que como consecuencia de no existir producto terminado los inspectores retiraron muestras de los envases ya rotulados, comprobándose que el interior de los mismos presentan litografiado con rotulación perteneciente a otros productos de distintas marcas (HAZE, RAID, FUYI, LYSOFORM, etc.).

Que a fs. 3/4 se adjunta el informe emitido por el Departamento de Servicio de Productos Cosméticos del INAME en el que se indica que el producto NIEVE AERONIEVE - ARTIFICIAL EN AEROSOL es elaborado utilizando como propelente PROPANO-BUTANO, lo cual esta prohibido por Disposición ANMAT Nº 6750/99.

Que por otra parte se informa que el número de legajo que figura en el rótulo del producto no corresponde a la firma Aerosoles Hecspi S.A.C.I.F.I., sino al LABORATORIO LE FONTANE S.R.L., el cual según lo manifestado en el Acta del 23/11/99, no elabora nieves desde hace varios años.

Que con relación al producto SHENSI SUPER ESPUMA - ESPUMA ARTIFICIAL PARA CARNAVAL se informa que el mismo no se encuentra registrado ante esta Administración Nacional. Asimismo se indica que el producto contiene en su formulación el agregado de colorantes y aromatizantes.

Que desde el punto de vista sustantivo las irregularidades constatadas configuran la presunta infracción al Art. 3º de la Resolución (Ex MS y AS) Nº 155/98, a la Disposición ANMAT Nº 1110/99 sobre rotulados de los productos y a la Disposición ANMAT Nº 6750/99.

Que desde el punto de vista procedimental, lo actuado por el INAME se enmarca dentro de lo autorizado por el Art. 3º inc. a) del Decreto Nº 1490/92, resultando competente la ANMAT en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1490/92 en su art. 10 inc. q).

Que respecto de la medida aconsejada por el organismo actuante - prohibición de uso y comercialización en todo el territorio nacional de los productos rotulados como: 1) NIEVE AERONIEVE - ARTIFICIAL EN AEROSOL - Cont. Neto 410 cc/360g - Industria Argentina - MS y AS Nación Argentina Nº 2110 - 007966 - 94-7. PRMSPBA 02 14305 - Legajo 1541; 2) SHENSI SUPER ESPUMA - ESPUMA ARTIFICIAL PARA CARNAVAL- Aromatizado en colores - Cont. Neto: 400 cc/350g - Industria Argentina - Distribuye en Bolivia Argen-Tar Import-Export - Telefax 53-8621 Santa Cruz - Bolivia - Elaborado: 01/00 - Vencimiento 1/2 - Lote Nº 2 - Partida Nº 2 - MSPBA 23302 - Leg. 2462/80 - Elaborada y Distribuida por: Aerosoles Hecspi S.A.C.I.F.I.- Güemes 4027 - Bs. As.- cabe opinar que se trata de medidas preventivas autorizadas por el Decreto Nº 1490/92 en su Art. 10º inc. s) y que resultan razonables y proporcionadas.

Que en virtud de las circunstancias determinadas por la diligencia efectuada corresponde iniciar la instrucción de un sumario sanitario contra la firma AEROSOLES HECSPI S.A.C.I.F.I. a fin de determinar el grado de responsabilidad que le pudiera caber por el presunto incumplimiento al Art. 3º de la Resolución (Ex MS y AS) Nº 155/98, a la Disposición ANMAT Nº 1110/99 sobre rotulados de los productos y a la Disposición ANMAT Nº 6750/99.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa de acuerdo a las facultades otorgadas por el Decreto Nº 1490/92.

Por ello;

EL DIRECTOR NACIONAL DE LA
ADMINISTRACION NACIONAL DE
MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Prohíbese la comercialización y uso en todo el país del producto rotulado como: 1) NIEVE AERONIEVE - ARTIFICIAL EN AEROSOL - Cont. Neto 410 cc/360g - Industria Argentina - MS y AS Nación Argentina Nº 2110 - 007966 - 94-7. PRMSPBA 02 14305 - Legajo 1541; 2) SHENSI SUPER ESPUMA - ESPUMA ARTIFICIAL PARA CARNAVAL- Aromatizado en colores - Cont. Neto: 400 cc/350 g - Industria Argentina - Distribuye en Bolivia Argen-Tar Import-Export - Telefax 53-8621 Santa Cruz - Bolivia - Elaborado: 01/00 - Vencimiento 1/2 - Lote Nº 2 - Partida Nº 2 - MSPBA 23302 - Leg. 2462/80 - Elaborada y Distribuida por: Aerosoles Hecspi S.A.C.I.F.I. - Güemes 4027 - Bs. As.

Art. 2º — Instrúyese el pertinente sumario sanitario a la firma AEROSOLES HECSPI S.A.C.I.F.I. y a quien resulte ser su director técnico, como así también a las personas físicas o jurídicas que aparezcan involucradas en punto a determinar la responsabilidad que les pudiere caber por la presunta infracción al Art. 3º de la Resolución (Ex MS y AS) Nº 155/98, a la Disposición ANMAT Nº 1110/99 sobre rotulados de los productos y a la Disposición ANMAT Nº 6750/99.

Art. 3º — La firma AEROSOLES HECSPI S.A.C.I.F.I. se encuentra obligada a efectuar el inmediato retiro de todas las unidades existentes en el mercado, debiendo notificar al Instituto Nacional de Medicamentos su conclusión.

Art. 4º — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, comuníquese a las autoridades provinciales y a las del Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires, a CAEME, CILFA, CAPEMVe, COOPERALA, FACAF y a la COFA. Dése copia al Departamento de Relaciones Institucionales. Cumplido, pase al Departamento de Sumarios a sus efectos. Cumplido, Archívese. — Pablo M. Bazerque.

Dirección Nacional de Comercio Interior

DEFENSA DEL CONSUMIDOR

Disposición 210/2000

Establécese que los responsables de la fabricación, importación y comercialización de productos alcanzados por las normas de certificación establecidas en la Resolución Nº 92/98-SICYM podrán continuar con sus actividades en aquellos casos en que acrediten fehacientemente el cumplimiento de todos los pasos a su alcance para acceder a la certificación exigida.

Bs. As., 14/3/2000

VISTO el Expediente Nº 064-003013/2000 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA y las Resoluciones de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA Nº 92, del 16 de febrero de 1998, Nº 906, del 6 de diciembre de 1999, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución S I C y M Nº 906/99 establece exigencias de certificación del cumplimiento de los Requisitos Esenciales de Seguridad establecidos por la Resolución S I C y M Nº 92/98.

Que para satisfacerlas, los responsables de los respectivos productos deberán efectuar la presentación de un certificado de tipo o de marca de conformidad del mismo ante esta Dirección Nacional.

Que en la presente etapa de Implememaclon, los plazos de ejecución de los ensayos de laboratorios y de emisión de los respectivos certificados ocasionan demoras en los planes de las empresas interesadas en introducir nuevos productos en el mercado.

Que resulta necesario permitir a los responsables de la fabricación, importación y comercialización de los productos alcanzados, la continuidad de sus actividades en aquellos casos en que acrediten fehacientemente el cumplimiento de todos los pasos a su alcance para acceder a la certificación exigida.

Que resulta conveniente establecer con precisión las etapas del proceso de certificación a cubrir para acceder a tal prerrogativa.

Que la Disposición de esta Dirección Nacional Nº 962, del 16 de setiembre de 1999, determina la fecha límite para la aplicación de este procedimiento opcional, que resulta conveniente actualizar.

Que resulta necesario arbitrar las medidas tendientes a evitar la comercialización de productos cuyos procesos de certificación se

hubieren interrumpido, a causa de apartamientos detectados respecto de la norma de seguridad que los alcanza.

Que el artículo 7º inciso d) de la Resolución S.I.C.y M. Nº 906/99 faculta a esta Dirección Nacional a dictar las medidas de implementación necesarias para el cumplimiento de lo establecido por la misma.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE COMERCIO INTERIOR
DISPONE:

Artículo 1º — Quienes fabriquen, importen, distribuyan y/o comercialicen equipamiento eléctrico de baja tensión alcanzado por la exigencia de certificación establecida por la Resolución S.I.C.y M Nº 906/99, y que a los plazos correspondientes no hayan obtenido el respectivo certificado de producto por marca de conformidad exigido por la misma, o bien el certificado de tipo admitido en su defecto, y hasta que ello ocurra, podrán comercializar la respectiva mercadería cuando medie la correspondiente presentación ante esta Dirección Nacional de la Declaración Jurada de Conformidad del Producto, acompañada de una nota del organismo de certificación interviniente.

En la misma, el organismo citado dará cuenta del ingreso de la respectiva solicitud de certificación y de la cumplimentación por parte del responsable del producto de la totalidad de los pasos previos requeridos para la tramitación de la misma, incluyendo evidencia objetiva de la contratación de los respectivos ensayos de laboratorio, incluyendo la entrega de las muestras correspondientes, cuando éstos resulten necesarios.

Para la aplicación del procedimiento descripto, la tramitación exigida deberá haberse iniciado, indefectiblemente, con anterioridad al 18 de setiembre del año en curso.

Art. 2º — Las entidades certificadoras reconocidas para intervenir en el presente régimen, presentarán ante esta Dirección Nacional un informe mensual en el que constarán: los certificados emitidos, los eventualmente suspendidos o cancelados, y los trámites iniciados tendientes a cumplir la correspondiente certificación.

En los casos en que, como resultado de un apartamiento de las normas de seguridad evidenciado en cualquier etapa del proceso de certificación, éste deba ser interrumpido, la entidad certificadora interviniente comunicará tal circunstancia a esta Dirección Nacional dentro de las SETENTA Y DOS (72) horas de evidenciada la anomalía.

En el caso en que tal apartamiento fuere detectado durante la ejecución de los ensayos respectivos, el laboratorio interviniente deberá comunicarlo a la respectiva entidad certificadora dentro de igual plazo.

Art. 3º — Derógase la Disposición de esta Dirección Nacional Nº 962/99.

Art. 4º — La presente Disposición comenzará a regir a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Silvio I. Peist.

CONCURSOS OFICIALES
NUEVOS

PODER JUDICIAL DE LA NACION

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

COMISION DE SELECCION DE MAGISTRADOS Y ESCUELA JUDICIAL

CONVOCATORIA A PRUEBAS DE OPOSICION

De conformidad con lo establecido por los artículos 114, inciso 1º, de la Constitución Nacional, 13 y concordantes de la ley 24.937 (texto ordenado por decreto 416/99), 31 y concordantes del Reglamento de Concursos de Antecedentes y Oposición para la designación de magistrados del Poder Judicial de la Nación aprobado por Resolución Nº 78/99, y la Resolución 38/00 del Plenario de este Consejo, se convoca para la prueba de oposición a todos los inscriptos que han participado de la etapa de evaluación de antecedentes, cualquiera fuere el puntaje que el Jurado respectivo les hubiera adjudicado, en los siguientes concursos públicos:

1) Concurso Nº 1/1999. Un (1) cargo de juez de primera instancia en el Juzgado Federal de Concepción del Uruguay (Provincia de Entre Ríos): 11 de abril de 2000, a las 10 horas.
2) Concurso Nº 2/1999. Un (1) cargo de juez de primera instancia en el Juzgado Federal de Comodoro Rivadavia (Provincia del Chubut): 4 de abril de 2000, a las 10 horas.
3) Concurso Nº 3/1999. Un (1) cargo de juez de primera instancia en el Juzgado Federal de Ushuaia (Provincia de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur): 6 de abril de 2000, a las 10 horas.
4) Concurso Nº 4/1999. Dos (2) cargos de jueces de cámara en el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de la Provincia de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur: 7 de abril de 2000, a las 10 horas.
5) Concurso Nº 5/1999. Un (1) cargo de juez de primera instancia en el Juzgado Federal de Junín (Provincia de Buenos Aires): 12 de abril de 2000, a las 10 horas.
6) Concurso Nº 6/1999. Un (1) cargo de juez de primera instancia en el Juzgado Federal de Primera Instancia Nº 2 de Santa Fe (Provincia del mismo nombre): 13 de abril de 2000, a las 10 horas.
7) Concurso Nº 7/1999. Dos (2) cargos de jueces de cámara en el Tribunal Oral en lo Criminal Federal Nº 1 de La Plata (Provincia de Buenos Aires) y un (1) cargo de juez de cámara en el Tribunal Oral en lo Criminal Federal Nº 2 de la misma ciudad: 26 de abril de 2000, a las 10 horas.
8) Concurso Nº 8/1999. Cuatro (4) cargos de jueces de primera instancia en los Juzgados Nacionales de Primera Instancia en lo Comercial Nº 10, Nº 12, Nº 16 y Nº 23, de la Capital Federal: 27 de abril de 2000, a las 10 horas.

En todos los casos las pruebas se llevarán a cabo en la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad de Buenos Aires (Av. Figueroa Alcorta 2263 de esa ciudad). Los postulantes deberán presentarse a la hora indicada en la aula 358 del Departamento de Posgrado ubicada en el tercer piso, con ingreso por la escalera de profesores.

Con suficiente antelación a la hora de la convocatoria, el Presidente y el Secretario procederán en acto público al sorteo de uno de los temarios presentados por el Jurado, a su apertura y a la extracción de las copias necesarias para ser distribuidas entre los inscriptos. La prueba se tomará simultáneamente, y su duración no excederá de ocho (8) horas. Sólo tendrán acceso a la sala donde se tomen los exámenes los concursantes convocados por la Comisión, los consejeros, los integrantes del Jurado, y los funcionarios y empleados autorizados e identificados del Consejo de la Magistratura, encargados de tareas auxiliares y de control. Se recuerda que los concursantes no podrán ingresar a ella con computadoras, ni munidos de teléfonos celulares o de cualquier aparato de comunicación. Podrán utilizar únicamente los textos legales vigentes que lleven consigo. No se les permitirá la consulta de obras de doctrina y jurisprudencia.

La ausencia de un postulante a la prueba de oposición determinará su exclusión automática del concurso, sin admitirse justificaciones de ninguna naturaleza y sin recurso alguno.

LLAMADO A CONCURSO

De conformidad con lo establecido por los artículos 114, inciso 1º, de la Constitución Nacional, y 13 y concordantes de la ley 24.937 (texto ordenado por decreto 416/99), y el Reglamento de Concursos aprobado por Resolución Nº 78/99 (modificado por Resolución Nº 01/00), se convoca en el Concurso Nº 21/1999 oportunamente llamado para llenar cuatro cargos de jueces en los Juzgados Nacionales de Primera Instancia del Trabajo números 18, 33, 78 y 79 de la Capital Federal, a cubrir una nueva vacante producida en el Juzgado Nacional Nº 67 del mismo fuero.

Integran el Jurado los Dres. Luis A. Cotter, Daniel J. Godoy y Ramón A. Machuca (miembros titulares) y los Dres. Julio C. Miralles, José M. Casas y Sergio López Pereyra (miembros suplentes).

Plazo para la inscripción: del 12 al 18 de abril de 2000.

Fecha provisoria para la prueba de oposición: 12 de junio de 2000, a las 10 horas, en Buenos Aires.
Las copias del Reglamento de Concursos y de los formularios para la inscripción están disponibles en la sede de la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial del Consejo de la Magistratura (Libertad 731, 1º Piso, Capital Federal), en el horario de 9:30 a 14:30.

No se dará curso a las inscripciones que no cumplan con los recaudos exigidos por el Reglamento de Concursos; ni a las de los postulantes que no reúnan los requisitos fijados por el artículo 13, apartado B), de la ley 24.937, a la fecha de cierre del plazo establecido al efecto; ni a las de aquéllos que se encontrasen afectados por las causales previstas por el artículo 17 del reglamento citado.

No se recibirán solicitudes luego de la fecha y hora fijadas para el cierre de la inscripción en cada una de las sedes habilitadas al efecto.

Publíquese por tres días en el “Boletín Oficial de la República Argentina”

Buenos Aires, 14 de marzo de 2000.

EDUARDO R. GRAÑA, Secretario. — JUAN M. GERSENOBITZ, Presidente. Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial

e. 20/3 Nº 311.390 v. 22/3/2000

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

MINISTERIO DE SALUD

SECRETARIA DE POLITICAS Y REGULACION SANITARIA

ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA

Disposición Nº 1433/2000

Bs. As., 3/3/2000

VISTO el Protocolo suscripto con fecha 25 de noviembre de 1999 entre la República Argentina y la República Federativa del Brasil sobre circulación de productos alimenticios en cumplimiento de los principios y objetivos previstos en el Tratado de Asunción del 26 de marzo de 1991 y sobre la base de las Resoluciones 77/98 y 59/99 del Grupo Mercado Común del Mercosur y la Disposición ANMAT Nº 789/00 recaída en el Expte. 1-47-12734-99-1 y

CONSIDERANDO:

Que como consecuencia del aludido Protocolo se suscribió el Memorándum de Entendimiento sobre circulación de productos alimenticios entre esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (A.N.M.A.T.) de la República Argentina y la Agencia Nacional de Vigilancia Sanitaria (A.N.V.S.) de la República Federativa del Brasil cuyos antecedentes inmediatos lo constituyen el Acta de julio de 1999 (Buenos Aires), Acta de septiembre de 1999 (Brasilia), Acta de octubre de 1999 (Buenos Aires) y Acta de noviembre de 1999 (Brasilia), el que tiene como objetivo simplificar los procedimientos de fiscalización y control sanitario en frontera de productos alimenticios, de modo de agilizar el comercio bilateral, dentro del marco del reconocimiento de las acciones de evaluación pertinentes efectuadas por el organismo responsable del país de origen.

Que el mencionado acuerdo se enmarca también en la necesidad de garantizar la salud de la población protegiendo al mismo tiempo al consumidor del fraude y las prácticas desleales del comercio.

Que por el artículo 1º del referido Memorándum de Entendimiento los organismos responsables por la administración del mismo son esta Administración Nacional y la Agencia Nacional de Vigilancia Sanitaria de la República Federativa del Brasil.

Que a los efectos de poner en práctica operativamente las medidas necesarias para dar cumplimiento al referido acuerdo esta Administración Nacional dictó la Disposición Nº 789 del 3 de febrero de 2000 estableciendo un sistema de reconocimiento mutuo de las acciones de evaluación pertinentes con validación automática para cierto tipo de productos, excluyendo del sistema a otras categorías que deberán cumplir con los procedimientos regulares de aprobación.

Que sin perjuicio de ello y a los efectos de llevar adelante el intercambio de información sobre la modificación de la normativa nacional en materia de alimentos, la implementación de cursos de capacitación de técnicos de ambos países, el establecimiento de un sistema común de vigilancia sanitaria y la confección de un banco de datos de ambos países sobre establecimientos y productos a exportar corresponde designar puntos de contacto o focales por la República Argentina.

Que asimismo resulta conveniente crear un Grupo de Trabajo para consensuar los documentos necesarios para facilitar los objetivos del entendimiento sobre la circulación de productos alimenticios.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Decreto 1490/92 y por el Artículo 1º del Memorándum de Entendimiento sobre Circulación de Productos Alimenticios.

Por ello;

EL DIRECTOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — La Subdirección Nacional de esta Administración Nacional tendrá a su cargo la coordinación de la implementación del Memorándum de Entendimiento suscripto con la República Federativa del Brasil y actuará como punto de contacto o focal a dichos fines.

Art. 2º — Desígnanse como puntos focales para el intercambio de información sobre modificación de la normativa nacional en materia de alimentos al Dr. Blas Matías Michienzi y a la Dra. Alicia Menéndez.

Art. 3º — Desígnase a la Dra. Elda Cargnel como punto focal para la implementación del curso de capacitación de los técnicos de ambos países.

Art. 4º — Desígnase a la Dra. Teresa Velich como punto focal para el establecimiento de un Sistema Común de Vigilancia Alimentaria.

Art. 5º — Créase el Grupo de Trabajo para consensuar los documentos necesarios para facilitar los objetivos del entendimiento sobre la circulación de productos alimenticios que estará integrado por: la Dra. Estela Raquel Giménez, en su carácter de Subdirectora Nacional de esta Administración Nacional, la Ing. María Elena Lafferriere, Directora a cargo del Instituto Nacional de Alimentos, la Dra. Nora Adela Donato, Directora de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica y el Dr. Carlos Byrle. Invítese a la Coordinadora de las Industrias de Productos Alimenticios (COPAL), a designar representantes a los efectos de integrarse al citado Grupo de Trabajo.

Art. 6º — Regístrese, comuníquese, Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Cumplido, archívese. — Dra. ESTELA RAQUEL GIMENEZ, Subdirectora Nacional Adm. Nac. de Medicamentos, Alimentos y Tec. Médica.

e. 20/3 Nº 311.451 v. 20/3/2000

MINISTERIO DE SALUD

SECRETARIA DE POLITICAS Y REGULACION SANITARIA

ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA

Disposición Nº 1434/2000

Bs. As., 3/3/2000

VISTO la Resolución del ex Ministerio de Salud y Acción Social Nº 74/98, la Disposición ANMAT Nº 4932/99, el Expediente Nº 1-47-9811/98-8, y

CONSIDERANDO:

Que en las citadas actuaciones el Colegio de Farmacéuticos de la Provincia de Buenos Aires manifiesta haber consultado a jerarquizadas Instituciones de nuestro país respecto del encuadre legal que debe corresponder a los Suplementos Dietarios, expresando su preocupación por su registro como alimentos.

Que a fojas 57 y 58 el Consejo Directivo de la Facultad de Farmacia y Bioquímica de la Universidad de Buenos Aires manifiesta su oposición por la categoría de alimentos otorgada a tales Suplementos Dietarios.

Que en el mismo sentido se expresa a fojas 60, 61 y 62 la Academia Nacional de Farmacia y Bioquímica, considerando que el marco legal no es el adecuado.

Que el Consejo Asesor Permanente de esta Administración Nacional entiende que la cuestión planteada exige un análisis global de todos los aspectos involucrados a través de la discusión entre representantes de las diversas instituciones interesadas en el tema.

Que a fojas 95 se plantea el análisis de la inquietud planteada por el citado Colegio de Farmacéuticos teniendo en cuenta el dictado de la Resolución del ex Ministerio de Salud y Acción Social Nº 144/98 que reglamenta el tema de Medicamentos Fitoterápicos.

Que de los considerandos de la aludida Resolución del ex Ministerio de Salud y Acción Social 74/98 surge que del profundo análisis de los criterios internacionalmente reconocidos en relación al tema que nos ocupa, se concluyó que los mismos no son uniformes.

Que en el contexto complejo conformado por los distintos enfoques, la Disposición ANMAT 4932/99 en su artículo 1º dispone la reinscripción de los Suplementos Dietarios que hubieran sido autorizados con anterioridad a la entrada en vigencia de la Resolución del ex Ministerio de Salud y Acción Social Nº 74/98.

Que a tales fines se confirió un plazo de 180 días corridos a partir de la publicación de dicha norma en el Boletín Oficial.

Que habiendo prácticamente transcurrido dicho plazo sin haberse dilucidado suficientemente la cuestión de fondo se hace necesario establecer una nueva prórroga del plazo antes mencionado por ciento ochenta (180) días corridos.

Que con tal objeto y a los fines de efectuar el análisis global de la situación de los suplementos dietarios propuesto por el Consejo Asesor Permanente resulta conveniente crear un Grupo de Trabajo para el análisis del marco legal de los suplementos dietarios que pueda recomendar a las autoridades del Ministerio de Salud las medidas a adoptar.

Que dicho Grupo de Trabajo debe estar integrada por representantes de los organismos oficiales y academias e instituciones interesadas en el tema.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Decreto 1490/92.

Por ello;

EL DIRECTOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Créase el Grupo de Trabajo para el análisis del marco legal de los suplementos dietarios que estará integrada por los siguientes funcionarios: Dra. Estela GIMENEZ, Dr. Carlos CHIALE, Ing. María Elena LAFFERRIERE, Dra. Nora DONATO, Dr. Carlos BYRLE, Dr. Ricardo BOLAÑOS, Farm. María Luz MARTINEZ y Lic. Adriana BUSCH.

Art. 2º — Invítase a la CONFEDERACION FARMACEUTICA ARGENTINA, al COLEGIO DE FARMACEUTICOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, al COLEGIO DE FARMACEUTICOS DE LA CAPITAL FEDERAL, a las FACULTADES DE MEDICINA y DE FARMACIA Y BIOQUIMICA DE LA UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES, a la ACADEMIA NACIONAL DE FARMACIA Y BIOQUIMICA, a la ACADEMIA NACIONAL DE MEDICINA, a la CONFEDERACION MEDICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (COMRA), a la CAMARA ARGENTINA DE IMPORTADORES Y EXPORTADORES DE COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS y a otras instituciones relacionadas con la temática a designar un miembro por cada una de dichas instituciones para integrar el Grupo de Trabajo creado por el artículo 1º.

Art. 3º — Prorrógase por CIENTO OCHENTA (180) días corridos el plazo conferido por el Artículo 3º de la Disposición ANMAT Nº 4932/99.

Art. 4º — La presente disposición entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 5º — Regístrese, comuníquese a quienes corresponda. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Cumplido archívese, PERMANENTE. — Dra. ESTELA RAQUEL GIMENEZ, Subdirectora Nacional Adm. Nac. de Medicamentos, Alimentos y Tec. Médica.

e. 20/3 Nº 311.450 v. 20/3/2000

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Se comunica a la agente de la Dirección General de Aduanas, Organismo dependiente de la Administración Federal de Ingresos Públicos, doña Gabriela María ROMERO —D N I Nº 21.138.936— que no habiendo comparecido a regularizar su situación administrativa frente al Organismo, pese a las intimaciones formuladas mediante edictos publicados en el Boletín Oficial los días 20, 21 y 22 de Octubre de 1999, por las inasistencias incurridas a partir del 28/11/97, que ha sido declarada su cesantía por abandono de servicio mediante Disposición Nº 590/99 de fecha 07/12/99, medida propiciada por aplicación del Anexo I, Capítulo 3º, Artículo 6º, punto 3, Disposición Nº 501/99 AFIP. Firmado: RICARDO VICENTE STASI, Director de la Dirección de Personal.

e. 20/3 Nº 311.539 v. 22/3/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS, AUTOIMPRESORES E IMPORTADORES PROPIOS O PARA TERCEROS

RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. Nº 100

CUIT	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION	DEPEND.	DOMICILIO FISCAL	NRO. INSCR.
		IMPRENTA		
20106878480	TIMPANARO JUAN CARLOS	002	ARGERICH 5287	001130/4
20228886905	HERRERA ERNESTO VICENTE	112	ALMIRANTE BROWN 251	111085/3
27046187860	DRAGUBITZKY SARA	001	AV TRIUNVIRATO 4258	000323/9
27244853175	DE LELLIS, GRACIELA LAURA	128	VIEYTES Y BOLIVAR SAN ANTONIO DE ARECO	127049/4
30695925286	EXCEL - GRAF S.A.	104	AVELLANEDA 357 - 8000 BAHIA BLANCA	103089/2
30702097815	CENTRO DE COPIADO FLORESTA SRL	047	AVDA. EVA PERON 3791	046230/6
30707048170	IMPRESIONES O V SA	001	FRAGA 745	000324/7

GUILLERMO JULIO FARIAS, Subdirector General Subdirección General de Operaciones Impositivas II - Dirección General Impositiva.

e. 20/3 Nº 311.572 v. 20/3/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS, AUTOIMPRESORES E IMPORTADORES PROPIOS O PARA TERCEROS

RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. Nº 100

CUIT	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION	DEPEND.	DOMICILIO FISCAL	NRO. INSCR.
		AUTOIMPRENTERO		
30707031146	SOLVAY QUIMICA S.A.	005	MOREAU DE JUSTO 1930 PISO 4º	004224/2
33559768869	FUNDACION FAVALORO PARA LA DOC	008	SOLIS 453 CAPITAL FEDERAL	007075/0
33707074529	NIDERA SEMILLAS S.A.	008	AV. PASEO COLON 505 4º P CAPITAL FEDERAL	007076/9
		IMPRENTA		
20102015844	BARZOLA MIGUEL ANGEL	005	AV. JUJUY 1106 PB	004225/0

Cdor. ALBERTO LUJAN SANTAMARIA, Subdirector General de Operaciones Impositivas I.

e. 20/3 Nº 311.573 v. 20/3/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

RESOLUCION GENERAL Nº 135

CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR

CUIT	COD.DEPENDENCIA	DENOMINACION	CERTIFICADO	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION
20045658466	015	AGENCIA NRO 15	015/0138/2000	JACOBO CARLOS ALBERTO
20046332637	100	AGENCIA QUILMES	100/0310/2000	SPINELLI HUGO DOMINGO
20047327181	128	AGENCIA SEDE MERCEDES	128/0028/2000	DEL OLMO, JOSE OSCAR.
20073044570	721	AGENCIA GRAL. ROCA	721/0034/2000	SIROTICH ALDO LUIS
20076151084	431	AGENCIA COM. RIVADAVIA	431/0044/2000	HERMOSO CARLOS ALBERTO
20076420565	140	AGENCIA TANDIL	140/0024/2000	URIBURU QUINTANA MIGUEL PIO
20080760435	047	AGENCIA NRO 47	047/0226/2000	MIRABELLI RICARDO ENRIQUE
20082983792	054	AGENCIA NRO 54	054/0312/2000	ANDRADE ANTONIO JUAN
20085290305	012	AGENCIA NRO 12	012/0120/2000	ARENA ANTONIO COSME
20100917816	126	AGENCIA LUJAN	126/0063/2000	CASSISI ALBERTO RICARDO
20103111375	139	DISTRITO SAN PEDRO	139/0028/2000	OSCAR FERNANDO CHIPOLINI
20121717442	063	AGENCIA NRO 63	063/0222/2000	GONZALEZ, RENE RUBEN
20137664527	121	AGENCIA SEDE 1 LA PLATA	121/0152/2000	VENDITTI ROBERTO OMAR
20141056434	121	AGENCIA SEDE 1 LA PLATA	121/0153/2000	VENDITTI RICARDO HUGO
20175503855	054	AGENCIA NRO 54	054/0309/2000	VONELLA JOSE
20178369092	128	AGENCIA SEDE MERCEDES	128/0026/2000	GAMES, CARLOS FABIAN.
20200261179	064	AGENCIA NRO 64	064/0144/2000	SCUTELLA SERGIO
20220614027	014	AGENCIA NRO 14	014/0212/2000	DE ARMA FACUNDO JUAN MANUEL
20231695533	053	AGENCIA NRO 53	053/0147/2000	SANTAMARIA OSCAR CECILIO
20260103734	063	AGENCIA NRO 63	063/0230/2000	CAFFERATA, GASTON RUBEN
20264738394	064	AGENCIA NRO 64	064/0145/2000	FEREDJIAN MAXIMILIANO
20923349562	104	AGENCIA SEDE BAHIA BLANCA	104/0127/2000	HEGGUILUSTOY, JUAN SEGUNDO
20924086476	015	AGENCIA NRO 15	015/0141/2000	GIMENEZ IRALA HILARION
20932893895	004	AGENCIA NRO 4	004/0386/2000	GROSSO, PASCUAL
23055171939	104	AGENCIA SEDE BAHIA BLANCA	104/0131/2000	ALVAREZ, EDUARDO DANIEL
23125172679	014	AGENCIA NRO 14	014/0209/2000	TORRES JOSE LUIS
23134231289	120	AGENCIA SEDE 2 - LA PLATA	120/0136/2000	FURNARI, WALTER CESAR
23139868439	128	AGENCIA SEDE MERCEDES	128/0027/2000	DI PALMA, ALEJANDRO EDUARDO.
23168758359	120	AGENCIA SEDE 2 - LA PLATA	120/0133/2000	POMERICH, MARIANO LUIS
23257049159	004	AGENCIA NRO 4	004/0384/2000	D'URZO, DIEGO MARTIN
27051217972	126	AGENCIA LUJAN	126/0062/2000	CARDAMONE ANGELICA BEATRIZ
27059581924	112	RECEPTORIA CHACABUCO	112/0010/2000	MARINO MARIA MABEL ORSI DE
27062064302	054	AGENCIA NRO 54	054/0310/2000	LUNA ALICIA

CUIT	COD.DEPENDENCIA	DENOMINACION	CERTIFICADO	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION
27108296467	014	AGENCIA NRO 14	014/0210/2000	BRIZZOLARA LILIANA MONICA
27109397720	004	AGENCIA NRO 4	004/0387/2000	MORALES, GRACIELA
27118250252	108	DISTRITO CAÑUELAS	108/0025/2000	LUCERO GLELLEL DOLLY DEL VALLE
27124050338	100	AGENCIA QUILMES	100/0309/2000	ORTIZ FLORA ANGELA
27134863566	120	AGENCIA SEDE 2 - LA PLATA	120/0134/2000	SILVOSA, PATRICIA ELIZABETH
27169214765	056	AGENCIA NRO 56	056/0153/2000	MAGARIELLO, LILIANA
27932780882	016	AGENCIA NRO 16	016/0138/2000	BADIA AMALIA SPAGNULO DE
30500704469	056	AGENCIA NRO 56	056/0154/2000	CHAMPION S.A.
30500989854	047	AGENCIA NRO 47	047/0227/2000	IVA INDUSTRIA VIDRIERA ARG.SA
30502129143	120	AGENCIA SEDE 2 - LA PLATA	120/0135/2000	ANGEL LALLO S.A.
30504113422	004	AGENCIA NRO 4	004/0380/2000	FORBERTON CO.LABORATORIES S.A.
30517894598	119	AGENCIA SEDE JUNIN	119/0012/2000	FORTIN SA
30521147373	063	AGENCIA NRO 63	063/0228/2000	HCM SRL
30538802286	121	AGENCIA SEDE 1 LA PLATA	121/0150/2000	DELLE DONNE Y CIA S.R.L.
30546227975	047	AGENCIA NRO 47	047/0228/2000	TRANS.AUTOMOT.12 DE OCTUBRE SA
30546250799	047	AGENCIA NRO 47	047/0229/2000	EMP.DE TRANS.TTE. GRAL.ROCA SA
30546572079	003	AGENCIA NRO 3	003/0370/2000	NUEVOS RUMBOS S.A.T.A.C.I.F.I.
30547435229	003	AGENCIA NRO 3	003/0369/2000	KIDDE ARGENTINA S.A.
30553004523	047	AGENCIA NRO 47	047/0224/2000	SULIMP SA
30564324880	119	AGENCIA SEDE JUNIN	119/0011/2000	LUCANERA MARIO FERNANDO LUCANE
30569700473	120	AGENCIA SEDE 2 - LA PLATA	120/0132/2000	GAGO TONIN S.A.
30569766253	015	AGENCIA NRO 15	015/0139/2000	INGENIERIA GASTRONOMICA S.A.
30573907015	003	AGENCIA NRO 3	003/0368/2000	PYCNEI S.A.
30576266118	703	AGENCIA SEDE NEUQUEN	703/0089/2000	CASA ELEKTRA SA
30578855641	126	AGENCIA LUJAN	126/0064/2000	AUTOMOTORES COLCAM S.A.
30590487526	047	AGENCIA NRO 47	047/0225/2000	CONCIC INGENIERIA SA
30599862109	016	AGENCIA NRO 16	016/0145/2000	ALFREDO IGNACIO CORRAL S.A
30601599917	015	AGENCIA NRO 15	015/0136/2000	ROTATIVOS ARES S.A.
30605720443	571	DISTRITO GRAL. PICO	571/0020/2000	INARCO S.A.
30611306632	003	AGENCIA NRO 3	003/0371/2000	BIOTENK S.A.
30611404049	120	AGENCIA SEDE 2 - LA PLATA	120/0140/2000	SUM S.A.
30613770204	012	AGENCIA NRO 12	012/0121/2000	BLASEVICH HNOS. S.R.L.
30637117013	047	AGENCIA NRO 47	047/0230/2000	WYDLER DISTRI.DE PROD.ALIME.SA
30639149648	041	AGENCIA NRO 41	041/0253/2000	REDESY S.R.L.
30641939796	015	AGENCIA NRO 15	015/0143/2000	ALFATRADE S.A.
30643917862	003	AGENCIA NRO 3	003/0372/2000	CONTROL Y SEGURIDAD S.A.
30647312523	014	AGENCIA NRO 14	014/0213/2000	A.M.SEGURIDAD EMPRESARIA SRL
30648744435	016	AGENCIA NRO 16	016/0144/2000	SUPERMERCADOS HIPERMARC S.A
30654779550	063	AGENCIA NRO 63	063/0220/2000	ATON SRL.
30655135274	041	AGENCIA NRO 41	041/0254/2000	SUDLAND SAY S.R.L.
30659361449	064	AGENCIA NRO 64	064/0139/2000	DISTRIBUIDORA FRANCO S.A.
30659955055	121	AGENCIA SEDE 1 LA PLATA	121/0149/2000	EMSA S.A.
30661221441	002	AGENCIA NRO 2	002/0250/2000	RESTEL SA
30661658262	001	AGENCIA NRO 1	001/0361/2000	MEDISISTEM S.R.L.
30662454490	015	AGENCIA NRO 15	015/0140/2000	ING. HECTOR F. CARRERA S.A.
30663252913	056	AGENCIA NRO 56	056/0155/2000	PLUSTEC S.A.
30676122601	015	AGENCIA NRO 15	015/0135/2000	TEX CARE ARGENTINA S.A.
30676289484	015	AGENCIA NRO 15	015/0142/2000	SURA ELECTRIC S.R.L.
30676558671	001	AGENCIA NRO 1	001/0363/2000	SICPA ARGENTINA SA
30678026456	120	AGENCIA SEDE 2 - LA PLATA	120/0138/2000	CERAMICA CTIBOR S.A.
30680179898	054	AGENCIA NRO 54	054/0308/2000	STEEP S.A.
30687530108	014	AGENCIA NRO 14	014/0214/2000	CRAM ELECTRO S.A.
30699231572	003	AGENCIA NRO 3	003/0367/2000	OSEMAT Y T S.R.L.
30699988452	120	AGENCIA SEDE 2 - LA PLATA	120/0139/2000	CIVI S.A.
30702078225	047	AGENCIA NRO 47	047/0231/2000	DINAMICA 2000 SRL
30707024190	104	AGENCIA SEDE BAHIA BLANCA	104/0132/2000	INARI CONSTRUCCIONES S.A.
33505503649	100	AGENCIA QUILMES	100/0311/2000	MARTINEZ Y DE LA FUENTE S.A.
33660363179	001	AGENCIA NRO 1	001/0362/2000	MACOR INSUMOS HOSPITALARIOS SRL
33685036539	063	AGENCIA NRO 63	063/0221/2000	PREITI RICARDO PREITI ARIEL Y.
33685799559	002	AGENCIA NRO 2	002/0247/2000	KANSAI S A
33689698919	100	AGENCIA QUILMES	100/0312/2000	GABHEM SRL
33691421819	121	AGENCIA SEDE 1 LA PLATA	121/0158/2000	SEARA REFRIGERACION S.H.
33707095429	064	AGENCIA NRO 64	064/0143/2000	LUANMA SRL

GUILLERMO JULIO FARIAS - Subdirector General, Subdirección General Operaciones Impositivas II - Dirección General Impositiva.

e. 20/3 Nº 311.575 v. 20/3/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

RESOLUCION GENERAL Nº 135

CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR

CUIT	COD.DEPENDENCIA	DENOMINACION	CERTIFICADO	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION
20085216172	049	AGENCIA NRO 49	049/0291/2000	COCCHIS, ADOLFO D.
20103112304	008	AGENCIA NRO 8	008/0372/2000	BRACO ROBERTO ARMANDO
30501200804	005	AGENCIA NRO 5	005/0558/2000	LABORATORIO LEMOS S.R.L.
30503448978	050	AGENCIA NRO 50	050/0443/2000	DRYM S.A.C.I.F.I.A.
30503771345	049	AGENCIA NRO 49	049/0297/2000	HOCHTIEF CONSTRUCCIONES S.A.
30517653183	046	AGENCIA NRO 46	046/0289/2000	EDUARDO CARAMIAN SACICIF Y A
30525356481	050	AGENCIA NRO 50	050/0441/2000	QUIMICA EROVNE S.A.
30526638952	005	AGENCIA NRO 5	005/0570/2000	FERRETERIA SAN TELMO S.R.L.
30529900747	043	AGENCIA NRO 43	043/0309/2000	LABORATORIO DOMINGUEZ S.A.
30544627429	010	AGENCIA NRO 10	010/0325/2000	NISSHO IWAI ARGENTINA S.A.
30546844230	005	AGENCIA NRO 5	005/0571/2000	EMPRESA TANDILENSE S.A.
30560955460	046	AGENCIA NRO 46	046/0284/2000	AQUIFUND S.A.
30568706990	046	AGENCIA NRO 46	046/0290/2000	COMPUTEX S.R.L.
30577297092	008	AGENCIA NRO 8	008/0369/2000	ERNESTO J SCHRAIBER SRL
30577466102	049	AGENCIA NRO 49	049/0296/2000	CASA TRASORRAS S.C.
30579607552	005	AGENCIA NRO 5	005/0573/2000	EXO S.A.
30582149360	043	AGENCIA NRO 43	043/0306/2000	ARTES GRAFICAS BUSCHI S.A.
30582202253	008	AGENCIA NRO 8	008/0367/2000	BRUNO HNOS S.A
30583058369	043	AGENCIA NRO 43	043/0312/2000	LIMPOL S.R.L.
30590899026	011	AGENCIA NRO 11	011/0255/2000	AERONAUTICA FRANCESA SA
30597458750	049	AGENCIA NRO 49	049/0298/2000	HOCHTIEF AKTIENGESELLSCHAFT VO
30600527262	050	AGENCIA NRO 50	050/0445/2000	LIMCORP S.R.L.
30602463946	010	AGENCIA NRO 10	010/0328/2000	REYCOR S.A.
30606751873	005	AGENCIA NRO 5	005/0568/2000	CROMA 4 S.A.
30612014481	005	AGENCIA NRO 5	005/0564/2000	EDICIONES CONTINENTE S.R.L.
30630292662	005	AGENCIA NRO 5	005/0554/2000	CONSTRUCCIONES Y MANTENIMIENTO
30634351481	049	AGENCIA NRO 49	049/0295/2000	MACHINES & SUPPLIES S.A.
30637404284	051	AGENCIA NRO 51	051/0229/2000	C.O.V.Y.C. S.A.
30642606774	007	AGENCIA NRO 7	007/0229/2000	DISTRIBUIDORA VIRASORO S.R.L.
30646512952	043	AGENCIA NRO 43	043/0311/2000	PINTURERIAS REX S.R.L.
30652904579	046	AGENCIA NRO 46	046/0285/2000	DROGUERIA CAPITAL S.R.L.
30653396917	010	AGENCIA NRO 10	010/0324/2000	AERO MAK S.A.
30655078874	005	AGENCIA NRO 5	005/0561/2000	GEMEPE S.A.
30656112456	008	AGENCIA NRO 8	008/0377/2000	FEBICOM S.A
30656743189	005	AGENCIA NRO 5	005/0563/2000	ELECTRONICA INSTALMEC S.R.L.
30657252901	008	AGENCIA NRO 8	008/0347/2000	G Y B S.R.L
30657442379	011	AGENCIA NRO 11	011/0253/2000	AC SRL
30678940530	011	AGENCIA NRO 11	011/0254/2000	LUBRIFRAN SA
30680558716	008	AGENCIA NRO 8	008/0366/2000	AERO MOTO SRL
30682071806	050	AGENCIA NRO 50	050/0436/2000	SAUBER SERV. EMPRESARIOS SRL
30682447342	010	AGENCIA NRO 10	010/0327/2000	DUMEZ GTM S.A. SUC.ARGENTINA
30688254090	011	AGENCIA NRO 11	011/0252/2000	PROVINCIA ART S.A.
30691152177	011	AGENCIA NRO 11	011/0257/2000	ACECO ARGENTINA SA
30691167530	011	AGENCIA NRO 11	011/0256/2000	ITALCATERING S.A.
30693199235	010	AGENCIA NRO 10	010/0329/2000	CONEVIAL S.A.
30693219139	010	AGENCIA NRO 10	010/0323/2000	ROVAGNATI OBRAS Y SERVICIOS S.
30694511429	046	AGENCIA NRO 46	046/0287/2000	INBLOC S.R.L.
30697319294	051	AGENCIA NRO 51	051/0230/2000	TIMES SQUARE S.A.
30701007189	049	AGENCIA NRO 49	049/0300/2000	ESCOBAR EXPRESS S.A.
30707008977	046	AGENCIA NRO 46	046/0288/2000	SAFETY INTERNATIONAL S.A.
30707063544	046	AGENCIA NRO 46	046/0286/2000	FRE & BAP S.R.L.
33575234319	043	AGENCIA NRO 43	043/0319/2000	VICLA S.A.
33621885559	008	AGENCIA NRO 8	008/0376/2000	SOFT NET S.A
33642607079	007	AGENCIA NRO 7	007/0230/2000	FERROMAR S.R.L.
33686276169	048	AGENCIA NRO 48	048/0180/2000	LUZ A.R.T. S.A.
33696868099	010	AGENCIA NRO 10	010/0326/2000	GRACIELA JUAREZ S.R.L.

C.P. ALBERTO LUJAN SANTAMARIA, Subdirector General de Operaciones Impositivas I - Dirección General Impositiva.

e. 20/3 Nº 311.576 v. 20/3/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

RESOLUCION GENERAL Nº 135

CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR

CUIT	COD.DEPENDENCIA	DENOMINACION	CERTIFICADO	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION
30500001115	020	DIR. GRANDES CONTRIB. NACIONALES	020/0960/2000	BOSTON CIA.ARG.DE SEGUROS S.A.
30500858482	020	DIR. GRANDES CONTRIB. NACIONALES	020/0952/2000	G & M S.A.
30501156570	020	DIR. GRANDES CONTRIB. NACIONALES	020/0934/2000	DECKER INDELQUI S.A.
30502314498	020	DIR. GRANDES CONTRIB. NACIONALES	020/0928/2000	INSTITUTO SAN JORGE BAG‡ S.A.
30503888552	020	DIR. GRANDES CONTRIB. NACIONALES	20/0957/2000	SAFT ARGENTINA S.A.
30515608210	020	DIR. GRANDES CONTRIB. NACIONALES	020/0914/2000	LABORATORIOS NORTHIA SACIFIA
30517050225	020	DIR. GRANDES CONTRIB. NACIONALES	020/0857/1999	AGUAS MINERALES S.A.
30538058056	020	DIR. GRANDES CONTRIB. NACIONALES	020/0949/2000	BRISTOL-MYERS SQUIBB ARG.S.A.
30546689979	020	DIR. GRANDES CONTRIB. NACIONALES	020/0942/2000	YPF S.A.
30548917715	020	DIR. GRANDES CONTRIB. NACIONALES	020/0968/2000	ZOLODA S.A.
30560378056	020	DIR. GRANDES CONTRIB. NACIONALES	020/0937/2000	SWIFT ARMOUR S.A. ARGENTINA
30590151013	020	DIR. GRANDES CONTRIB. NACIONALES	020/0966/2000	VIDITEC S.A.
30653215041	020	DIR. GRANDES CONTRIB. NACIONALES	020/0908/2000	PUBLICOM S.A.
30678774495	020	DIR.GRANDES CONTRIB.NACIONALES	020/0918/2000	OPER.DE ESTACIONES DE SERV. SA
33503780769	020	DIR.GRANDES CONTRIB.NACIONALES	020/0897/2000	JOHN WYETH LABORATORIOS S.A.

C.P. SONIA ELIZABETH RINALDI - Directora Interina, Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales.

e. 20/3 Nº 311.579 v. 20/3/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 135 - Certificados Fiscales para Contratar

CUIT Nº	DEPENDENCIA		CERTIFICADO Nº	APELLIDO Y NOMBRE O RAZON SOCIAL
	CODIGO	DENOMINACION		
30-54762095-6	271	DISTRITO BELL VILLE	271/0014/2000	MASTIL S.A.
20-16628546-2	852	DISTRITO CASILDA	852/0016/2000	SEBBEN DANIEL HORACIO ENRIQUE
20162005724	855	AGENCIA RAFAELA	38/2000	GUDIÑO GUSTAVO DANIEL
30699906502	858	AGENCIA SEDE S FE	384/2000	ASOC.MUTUAL TRAB.CULT.Y SOC.SF
30699924896	858	AGENCIA SEDE S FE	385/2000	GRUPO ABRIL SRL
23117232409	858	AGENCIA SEDE S FE	386/2000	GARCIA DE HOYOS JOSE LUIS
33501855559	858	AGENCIA SEDE S FE	392/2000	EMP. CONSTRUCTORA PILATTI S.C.

C.P. CARLOS RAUL DE PAOLI, Subdirector General Operaciones Impositivas III - D.G.I.

e. 20/3 Nº 311.703 v. 20/3/2000

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)

MINISTERIO DE ECONOMIA

SECRETARIA DE HACIENDA

Resolución Nº 76/2000

Bs. As., 14/3/2000

VISTO el expediente Nº 231.596/90, del Registro de la ex- SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que la firma MICROCOMPONENTES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, mediante la Resolución de la ex-SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMIA Nº 293 del 11 de mayo de 1987 quedó comprendida en el Régimen del Decreto Nº 652 del 6 de mayo de 1986, reglamentario sectorial de la Ley Nº 21.608 y su modificatoria Ley Nº 22 876, para la construcción, instalación, puesta en marcha y explotación de una planta técnico-industrial destinada a la elaboración de equipos electrónicos para aplicaciones informáticas.

Que las diligencias llevadas a cabo por la ex-DIRECCION NACIONAL DE CONTRALOR INDUSTRIAL de la ex-SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMIA determinaron que la sumariada no cumplió con sus obligaciones promocionales asumidas en el marco de su respectivo proyecto.

Que la promocionada no ha dado cumplimiento al empadronamiento dispuesto por el Decreto Nº 1355 del 19 de julio de 1990.

Que la firma no formalizó su permanencia en el Régimen de Sustitución de Beneficios Promocionales previsto por el Título I del Decreto Nº 2054 del 10 de noviembre de 1992, ni optó por desvincularse conforme lo establece el Título II del mencionado Decreto.

Que por la Resolución de la SECRETARIA DE HACIENDA del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 433 del 6 de octubre de 1997, se le impusieron las medidas establecidas en el artículo 10, incisos a), b) y c) del Decreto Nº 2054/92 y se ordenó la instrucción del sumario por incumplimientos a la Ley Promocional Nº 21.608.

Que ordenada la instrucción del sumario y pese a estar debidamente notificada, la firma no se presenta por lo que, de conformidad con el artículo 20 del Decreto Nº 805 del 30 de junio de 1988, se la declara REBELDE.

Que en consecuencia, corresponde en razón de los incumplimientos detectados aplicar una multa del 5% (CINCO POR CIENTO) sobre el monto de la inversión actualizada del proyecto que asciende a la suma en PESOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CIEN CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS ($ 54.100,37), en virtud de lo dispuesto por el artículo 17 inciso b), apartado 2 de la Ley Nº 21.608.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION NACIONAL DE INCENTIVOS PROMOCIONALES dependiente de la SUBSECRETARIA DE POLITICA TRIBUTARIA del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete conforme el artículo 7º inciso d) de la Ley Nº 19.549.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 435 del 4 de marzo de 1990, modificado por el Decreto Nº 612 del 2 de abril de 1990 y el Anexo II del Decreto Nº 660 del 24 de junio de 1996, modificado por el artículo 2º del Decreto Nº 1450 del 12 de diciembre de 1996, la Resolución Conjunta del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA, entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, Nº 108 del 11 de noviembre de 1992,

Por ello,

EL SECRETARIO
DE HACIENDA
RESUELVE:

ARTICULO 1º. — Impónese a la firma MICROCOMPONENTES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA —Resolución de la ex-SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMIA Nº 293 del 11 de mayo de 1987—, el pago de una multa de PESOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CIEN CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS ($ 54.100,37), en virtud de lo dispuesto por el artículo 17, inciso b) apartado 2 de la Ley Nº 21.608.

ARTICULO 2º — El pago de la multa deberá efectuarse en el plazo de DIEZ (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente Resolución, debiéndose hacer efectivo, ante la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION del MINISTERIO DE ECONOMIA. El solo vencimiento del plazo establecido producirá la mora de pleno derecho sin necesidad de requerimiento o interpelación alguna por parte del Fisco conforme el artículo 25 del Decreto Nº 805/88.

ARTICULO 3º — Sirva el presente acto de suficiente título ejecutivo para el cobro de la suma establecida en el ARTICULO 1º mediante el correspondiente procedimiento de ejecución fiscal establecido en el CODIGO PROCESAL CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACION, conforme el artículo 25 del Decreto Nº 805/88.

ARTICULO 4º — Hágase saber a la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA y a la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS ambas dependientes de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA y al Registro de Beneficiarios de la Ley Nº 21.608.

ARTICULO 5º — Notifíquese a la firma MICROCOMPONENTES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.—MARIO VICENS, Secretario de Hacienda.

e. 20/3 Nº 311.439 v. 20/3/3000

MINISTERIO DE ECONOMIA

SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA

Resolución Nº 17/2000

Bs. As., 14/3/2000

VISTO el Expediente Nº 000292/98 del Registro de la entonces SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, las Leyes Nº 24.467 y Nº 25.233, los Decretos Nº 908 del 20 de diciembre de 1995 y Nº 20 del 13 de diciembre de 1999, las Resoluciones SEPyME Nº 18 del 17 de abril de 1998 y Nº 145 del 22 de diciembre de 1998, la Comunicación A-2619 del Banco Central de la República Argentina y,

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 25.233 se modificó la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto Nº 438/92), sustituyéndose su número, sus nombres y sus competencias.

Que a través del Decreto Nº 20/99 se aprobó el organigrama de aplicación a la Administración Nacional Centralizada.

Que según surge del Anexo I del Decreto Nº 20/99, la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA es la Autoridad de Aplicación de los Títulos I y II de la Ley Nº 24.467.

Que MACROAVAL SGR ha sido autorizada a funcionar como SOCIEDAD DE GARANTIA RECIPROCA (SGR) por Resolución SEPyME Nº 145/98, y por lo tanto corresponde a la Autoridad de Aplicación otorgar la autorización para reformar su Estatuto de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley Nº 24.467 y en la Resolución SEPyME Nº 18/98.

Que la Autoridad de Aplicación, en función de lo establecido en el artículo 81 de la Ley Nº 24.467, debe fiscalizar y supervisar a las SOCIEDADES GARANTIA RECIPROCA (SGR) dejando a salvo las funciones de superintendencia que otorga el artículo 80 de la citada Ley al BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

Que según surge del artículo 44, inc. 4) de la Ley Nº 24.467 sobre la modificación de los estatutos, se requiere la aprobación de la propuesta de modificación por parte de la Autoridad de Aplicación.

Que la modificación propuesta a los artículos 4º y 5º del Estatuto de MACROAVAL SGR, tiene por objeto adecuar su contenido a la normativa prevista en la Comunicación “A”-2619 del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

Que dicha adecuación deviene necesaria toda vez que el BANCO DE SALTA S.A. y el BANCO DE JUJUY S.A. se han constituido en socios protectores de MACROAVAL SGR.

Que la UNIDAD DE SUPERVISION Y CONTROL DEL FUNCIONAMIENTO DE LAS SGR dependiente de esta Secretaría, ha evaluado favorablemente la solicitud de autorización y la documentación presentada.

Que esta SECRETARIA es competente para el dictado de la presente Resolución, en virtud de lo dispuesto por el artículo 81 de la Ley Nº 24.467 y el Decreto Nº 20/99.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
RESUELVE:

ARTICULO 1º. — Autorízase la reforma de los artículos 4º y 5º del Estatuto de MACROAVAL SGR, los que quedarán redactados de la siguiente manera: “ARTICULO 4º: Tiene por objeto principal el otorgamiento, a sus socios partícipes, de garantías de cualesquiera de los tipos permitidos por el derecho, mediante la celebración de contratos de Garantía Recíproca vinculados a los sectores de la producción, comercio e industria en todos sus tipos y naturaleza (agrícola, ganadero, forestal, minero, de la construcción, de comercialización de bienes y servicios, etc.) cuya explotación y comercialización se encuentre a cargo de las pequeñas y medianas empresas caracterizadas como tales en la Ley Nº 24.467, y regulados por las disposiciones legales vigentes. Puede, además, brindar asesoramiento técnico, económico y financiero a sus socios en forma directa o a través de terceros contratados a tal fin. Las modificaciones del objeto social deberán ser previamente autorizadas por la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias”. “ARTICULO 5º: Para el cumplimiento del objetivo social, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos, negocios y operaciones que se relacionen, directa o indirectamente con el mismo. Se admite la verificación de las operaciones con el alcance previsto en la Ley de Entidades Financieras. Le está terminantemente prohibido realizar actividades distintas a las de su objeto social, y conceder directamente créditos de cualquier clase y naturaleza a sus socios y a terceros, y celebrar contratos de garantía recíproca con sus socios protectores”.

ARTICULO 2º. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. —Lic. GUILLERMO ROZENWURCEL, Secretario de la Pequeña y Mediana Empresa, Ministerio de Economía.

e. 20/3 Nº 311.474 v. 20/3/3000

SECRETARIA DE ENERGIA

Se comunica a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA, de acuerdo a lo establecido en el Anexo 17 de la Resolución SE 137/92, sus modificatorias y complementarias, que la firma JOHN WYETH LABORATORIOS S.A. ha informado a esta Secretaría que asumió la titularidad de la planta ubicada en la Av. 12 de Octubre 4444, QUILMES OESTE, Provincia de BUENOS AIRES, anteriormente propiedad de WHITEHALL LABORATORIOS S.A., que se encontraba incorporada como GRAN USUARIO MENOR a dicho Mercado a partir del 1º de febrero de 1996 y que solicita su habilitación para seguir actuando en el mismo carácter y bajo las mismas condiciones que el anterior titular.

El prestador del Servicio Público de Distribución o PAFTT al que está conectado es la empresa EDESUR S.A.

NOTA: Se hace saber a los interesados que el expediente correspondiente se encuentra disponible para tomar vista en Paseo Colón 171, 7º piso, oficina 704 de la Ciudad de Buenos Aires, en el horario de 10 a 13 y de 15 a 18 horas, durante 5 (cinco) días corridos a partir de la fecha de la presente publicación. —Ing. JUAN G. MEIRA, Director Nacional de Prospectiva, Subsecretaría de Energía.

e. 20/3 Nº 311.345 v. 20/3/3000

SECRETARIA DE ENERGIA

Se comunica a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA, de acuerdo a lo establecido en el Anexo 17 de la Resolución SE 137/92, sus modificatorias y complementarias, que HIDROELECTRICA CERROS COLORADOS S.A. ha informado a esta Secretaría que asumió la titu-

laridad de la Central Térmica Alto Valle ubicada en la Ciudad de NEUQUEN, anteriormente propiedad de CENTRAL TERMICA ALTO VALLE S.A. que se encontraba incorporada como GENERADOR a dicho Mercado, al haberse aprobado la fusión por absorción, de ambas empresas siendo la primera de las nombradas la absorbente y la última la absorbida, por lo que solicita su habilitación para seguir actuando en el mismo carácter y bajo las mismas condiciones que el anterior titular.

NOTA: Se hace saber a los interesados que el expediente correspondiente se encuentra disponible para tomar vista en Paseo Colón 171, 7º piso, oficina 704 de la Ciudad de Buenos Aires, en el horario de 10 a 13 y de 15 a 18 horas, durante 5 (cinco) días corridos a partir de la fecha de la presente publicación. —Ing. JUAN G. MEIRA, Director Nacional de Prospectiva, Subsecretaría de Energía.

e. 20/3 Nº 311.347 v. 20/3/3000

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES

Instrucción Nº 6/2000

Bs. As., 14/3/2000

VISTO, el expediente 6225/96 y las Resoluciones S.A.F.J.P. Nº 519/97 de fecha 20 de octubre de 1997, Nº 317/98 de fecha 27 de agosto de 1998, las Disposiciones Internas S.A.F.J.P. Nº 217/99 del 28 de diciembre de 1999 y Nº 004/2000 de fecha 10 de enero de 2000, el Decreto 1883/91 del 17 de setiembre de 1991, y

CONSIDERANDO:

Que por la Disposición Interna S.A.F.J.P. Nº 004/2000 se recreó la Gerencia del Area de Administración como instancia de supervisión y dependencia de las gerencias de Gestión e Informática, de Recursos Humanos, y de Administración.

Que al disponer tal reestructuración se ha considerado propender a la descentralización de la ejecución de las acciones operativas y a la optimización de recursos que posibilita una mayor avocación de la alta conducción a las funciones sustantivas.

Que atento a ello resulta conveniente adecuar los niveles de autorización para disponer las compras y contrataciones de bienes y servicios que tramite el Organismo, los cuales fueran establecidos en la Resolución S.A.F.J.P. Nº 519/97 y modificados por Resolución S.A.F.J.P. Nº 317/98, y delegar facultades de autorización, aprobación y adjudicación con límites en cuanto a monto de acuerdo a los distintos niveles funcionales, atendiendo al espíritu de lo previsto en cuanto a delegación de facultades en el Art. 19.- del Decreto 1883/91 de Reforma de Procedimientos Administrativos.

Que, dadas las características especiales que por su operatoria presenta la contratación de servicios de transporte aéreo de pasajeros, resulta conveniente dar a la misma un tratamiento específico en el Reglamento de Compras y Contrataciones.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha emitido dictamen legal favorable.

Que la presente se dicta en uso de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley 24.241, en su artículo 119 inciso k).

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES
INSTRUYE:

ARTICULO 1º — Modifícase el Artículo 21º del Reglamento de Compras y Contrataciones aprobado por Resolución SAFJP Nº 519/97 y modificado por Resolución SAFJP Nº 317/98, el que queda redactado de la siguiente manera:

“ARTICULO 21º — FACULTADES PARA AUTORIZAR, APROBAR O ADJUDICAR: La autorización, aprobación y adjudicación de adquisiciones o contrataciones, cualquiera sea su monto, es facultad del Superintendente. Sin perjuicio de lo anterior, también se encuentran facultados a autorizar, aprobar y adjudicar adquisiciones o contrataciones los funcionarios que se detallan en el Anexo I al presente Reglamento, con los límites que en cada caso se indica.

Para la autorización, aprobación o adjudicación de adquisiciones o contrataciones mayores a PESOS DIEZ MIL ($ 10.000) se requerirá dictamen de la Comisión de Adquisiciones y Contrataciones que establece el Artículo 34º del presente Reglamento.”

ARTICULO 2º — Sustitúyese el Anexo I al Reglamento de Compras y Contrataciones mencionado en el artículo anterior, por el Anexo que forma parte integrante de la presente Instrucción.

ARTICULO 3º — Modifícase el Artículo 22º del Reglamento de Compras y Contrataciones citado en artículo 1º de la presente Instrucción, el que queda redactado como sigue:

“ARTICULO 22º: CONTRATACION DE PASAJES DE AVION: Si con motivo de viajes de agentes de la Superintendencia asignados en comisión se requiriese contratar pasajes de avión, la contratación deberá ser autorizada por el Gerente de la unidad respectiva y comunicada a la Gerencia de Recursos Humanos. La adquisición deberá realizarse de acuerdo con la modalidad que, según el monto de la contratación, prevé el presente Reglamento. Serán de aplicación los niveles de autorización previstos en el Anexo I del mismo, no requiriéndose para este tipo de contrataciones la intervención de la Comisión de Adquisiciones y Contrataciones.”

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese. — Lic. FRANCISCO ASTELARRA, Superintendente de Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones.

ANEXO I

al Reglamento de Compras y Contrataciones

Autorización, aprobación o adjudicación de compras y contrataciones

Montos límite por nivel funcional (1)

Nivel funcional	Hasta
Gerente General	50.000
Gerente de Area	20.000
Gerente	5.000
Jefe de Departamento	1.000

(1) En pesos. Por cada compra o contratación.

e. 20/3 Nº 311.430 v. 20/3/2000

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL, con domicilio en Av. Belgrano 1656, notifica que en mérito a lo establecido por el Directorio del mencionado Organismo mediante resolución Nº 2748/99 se ha resuelto instruir sumario a la entidad Cooperativa que a continuación se detalla: COOPERATIVA DE VIVIENDA GRAND BOURG LTDA. MATRICULA Nº 6677 con domicilio legal en Capital Federal, designándose a la suscripta instructora sumariante. De acuerdo a las normas procesales en vigor se fija un plazo de diez (10) días para que presente el descargo y ofrezca la prueba que haga a su derecho (art. 1º inc. f. apart. 1 y 2 Ley 19.549), que comenzará a regir el último día de la publicación. Se la notifica además para que dentro del mismo plazo constituya domicilio en legal forma bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya, de su apoderado o representante legal.- (arts. 19, 20, 21 y 22 del Decreto Nº 1759/72 T.O 1991). El presente deberá publicarse por tres (3) días seguidos en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el art. 42 del Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991). Fdo. Dra. MARIA ELENA TORRES. Instructora Sumariante I.N.A.C. y M.

e. 20/3 Nº 311.408 v. 22/3/2000

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Código Aduanero (Ley 22.415, Arts. 1013 inc. "H" y 1112)

Por ignorarse el domicilio se cita a las sumariadas que más abajo se mencionan a fin de notificarse de la Resolución Nº 4851/99 del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros, racaída en el expediente Nº 604.266/97, la cual en su parte resolutiva ordena, ARTICULO 1º.- CONDENAR EN FORMA SOLIDARIA al importador HERNAN GONZALEZ FARIAS y a la Despachante STELLA MARIS GARRAZA DE LOPEZ al pago de Pesos: VEINTIDOS MIL QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO CON TREINTA Y DOS CENTAVOS ($ 22.534,32) en concepto de multa por la infracción tipificada en el art. 954 inc. a) y c) del Código Aduanero (...) ARTICULO 6º.- REGISTRESE. NOTIFIQUESE. (DE FORMA). Fdo: Dr. ALBERTO JUAN FERNANDEZ. 2do. Jefe Depto. Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 20/3 Nº 311.389 v. 20/3/2000

ADUANA MAR DEL PLATA

Mar del Plata, marzo 8 de 2000.

Se cita a: VENTRESCA, ALBERTO LUIS (DNI. 12.164.010, pasap. arg. 6.195.840), por el término de diez (10) días, a fin de que presente su defensa en sumario Contencioso SA37 Nº 04/99, ello en los términos del Art. 970 del Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de lo dispuesto en los Arts. 1105 y 1106. Dentro del plazo acordado deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta aduana, ubicada en Av. "A" s/Nº, zona fiscal, puerto, ciudad de Mar del Plata, ello en los términos del Art. 1003 de la Ley 22.415, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 1004 de la misma Ley. Asimismo, se le hace saber que si dentro de los diez días de notificado deposita, el monto de la multa impuesta (que para el caso asciende a la suma de $ 3.921,71), con más la de $ 3.921,71 correspondientes a tributos de nacionalización del automotor de autos; se declarará extinguida la acción Penal Aduanera y no se registrarán los antecedentes (Art. 930 y sgtes. de la Ley 22.415). Fdo: JOSE ATILIO ESTEPA, Administrador Aduana Mar del Plata.

e. 20/3 Nº 311.396 v. 20/3/2000

SECCION SUMARIOS

DIVISION ADUANA DE MENDOZA

Se cita al Sr. CARLOS URBANO LILLO DEMATO, C.I. chilena Nº 3.570.205-9, con domicilio desconocido, con la finalidad de notificarle el contenido de la Resolución - Fallo Nº 149/97, librada a fs. 43/44 del SA38/86/436, caratulado: "ANA C/CARLOS URBANO LILLO DEMATO p/Inf. Art. 864 inc c) del C.A.", ...ARTICULO 1º.- CONDENAR en autos a CARLOS URBANO LILLO DEMATO, C.I. chilena Nº 3.570.205-9. con la pena de una multa de una vez el valor en aduana actualizado de la mercadería y que asciende a la suma de PESOS DOS MIL CIENTO NOVENTA Y TRES CON 15/100 ($ 2.193,15), de conformidad al art. 977 del Código Aduanero. ARTICULO 2 - DICHO IMPORTE, deberá efectivizarse dentro del perentorio término de quince (15) días de ejecutoriada la presente en sede administrativa, bajo apercibimientos de los arts. 924. 1113 y 1122 inc. b) del Código Aduanero...ARTICULO 3º.- REGISTRESE..." Fdo: JULIO BIABASCHI, Administrador (Int.)....Aduana de Mendoza. Queda Ud. debidamente notificado.

e. 20/3 Nº 311.393 v. 20/3/2000

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

PUBLICACION CONFORME LEY Nº 24.080

FECHA DE ENTRADA EN VIGOR DE INSTRUMENTOS BILATERALES

• CONVENIO DE COOPERACION TURISTICA ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARGENTINA Y EL GOBIERNO DEL REINO DE MARRUECOS
Firma: Rabat, 13 de junio de 1996
Aprobación: Ley Nº 24.900
Vigor: 7 de enero de 2000

• ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARGENTINA Y EL GOBIERNO DEL REINO DE MARRUECOS PARA LA PROMOCION Y PROTECCION RECIPROCA DE INVERSIONES
Firma: Rabal, 13 de junio de 1996
Aprobación: Ley Nº 24.890
Vigor: 18 de febrero de 2000
CARLOS PEZZANO RAVA, Ministro, Director de Tratados.

FECHA DE ENTRADA EN VIGOR PARA LA REPUBLICA DE INSTRUMENTOS MULTILATERALES

• PROTOCOLO DE ASISTENCIA MUTUA EN ASUNTOS PENALES DEL MERCOSUR
Firma: Potrero de los Funes (San Luis), 25 de junio de 1996
Aprobación: Ley Nº 25.095
Vigor: 8 de enero de 2000

• PROTOCOLO DE INTEGRACION EDUCATIVA PARA LA PROSECUCION DE ESTUDIOS DE POST-GRADO EN LAS UNIVERSIDADES DE LOS PAISES MIEMBROS DEL MERCOSUR
Firma: Fortaleza, 16 de diciembre de 1996
Aprobación: Ley Nº 24.997
Vigor: 8 de enero de 2000

• PROTOCOLO DE INTEGRACION EDUCATIVA PARA LA FORMACION DE RECURSOS HUMANOS A NIVEL DE POST-GRADO ENTRE LOS PAISES MIEMBROS DEL MERCOSUR
Firma: Fortaleza, 16 de diciembre de 1996
Aprobación: Ley Nº 25.044
Vigor: 8 de enero de 2000
CARLOS PEZZANO RAVA, Ministro, Director de Tratados.

INSTRUMENTOS BILATERALES QUE NO REQUIRIERON APROBACION LEGISLATIVA PARA SU ENTRADA EN VIGOR

• PROTOCOLO ENTRE LA REPUBLICA ARGENTINA Y LA REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL SOBRE EVALUACION DE LA CONFORMIDAD
Firma: Buenos Aires, 29 de octubre de 1999
Vigor: 29 de octubre de 1999
CARLOS PEZZANO RAVA, Ministro, Director de Tratados.

PROTOCOLO ENTRE

LA REPUBLICA ARGENTINA

Y LA REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL

SOBRE EVALUACION DE LA CONFORMIDAD

El Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República Federativa del Brasil, en adelante denominados "Partes",

En virtud de los principios y objetivos previstos en el Tratado de Asunción, suscripto el 26 de marzo de 1991, y con base en la Resolución Nº 77/98 del Grupo del Mercado Común, y

CONSIDERANDO:

Los compromisos asumidos por las Partes en el MERCOSUR, así como en el Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la Organización Mundial del Comercio;

El interés de las Partes en agilizar el comercio bilateral, con vistas a garantizar la libre circulación de los productos;

Los beneficios de la eliminación de la duplicación en las actividades de Evaluación de la Conformidad de productos;

La importancia de los principios de transparencia, integridad e imparcialidad en la implementación de los procedimientos de Evaluación de la Conformidad, con el objetivo de fortalecer la confianza mútua en los sistemas desarrollados en cada país a fin de hacer viable el reconocimiento mútuo de los sistemas;

La necesidad de garantizar la seguridad del ciudadano, la protección del medio ambiente, de la vida y de la salud humana, animal y vegetal y la defensa del consumidor, contra el fraude y las prácticas desleales de comercio.

ACUERDAN:

ARTICULO I

Las Partes promoverán la celebración de memoranda de entendimiento entre los organismos de certificación, con sede en sus respectivos territorios, acreditados por el Organismo Argentino de Acreditación (OAA) y por el Instituto Nacional de Metrología, Normalización y Calidad Industrial (INMETRO), para la aceptación de las actividades desarrolladas para la certificación de productos. Los memoranda de entendimiento firmados entre los organismos de certificación y reconocidos por los organismos responsables de la administración del presente Protocolo respaldarán la emisión de certificados por los respectivos signatarios.

ARTICULO II

Las Partes promoverán, cuando sea necesario, la celebración de memoranda de entendimiento transitorios entre organismos de certificación con sede en sus respectivos territorios, acreditados por el Organismo Argentino de Acreditación (OAA) o por el Instituto Nacional de Metrología, Normalización y Calidad Industrial (INMETRO), y organismos con sede en el territorio de una de las Partes, reconocidos por la Autoridad de Aplicación que serán válidos hasta que los organismos reconocidos obtengan la acreditación en su país de origen. El plazo máximo para la obtención de la referida acreditación será de un año a partir de la celebración del memorándum. Los memoranda de entendimiento firmados entre los organismos de certificación y reconocidos por los organismos responsables de la administración del presente Protocolo respaldarán la emisión de certificados por los respectivos signatarios.

ARTICULO III

Cuando en la República Argentina o en la República Federativa del Brasil no existiera organismo de certificación acreditado o reconocido para un determinado producto de certificación obligatoria, los organismos acreditados o reconocidos del otro país para dicho producto podrán:

• subcontratar laboratorios acreditados en el territorio de la otra Parte, pudiendo evaluarlos; o

• subcontratar laboratorios no acreditados, obligatoriamente evaluados por los referidos organismos de certificación conforme los requisitos técnicos de la Guía ISO 25. Los laboratorios subcontratados en estas condiciones tendrán el plazo de un año, a contar de la fecha de subcontratación, para efectivizar su acreditación.

ARTICULO IV

El objeto del presente Protocolo es promover el reconocimiento de las actividades de certificación obligatoria de productos de origen argentino y brasileño cuya reglamentación sea competencia de la Secretaría de Industria, Comercio y Minería del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos de la República Argentina y del Ministerio de Desarrollo, Industria y Comercio Exterior de la República Federativa del Brasil.

Se anexa la lista de productos prioritarios para la promoción del reconocimiento de las actividades de certificación obligatoria. La referida lista es pasible de revisión periódica por los organismos responsables de la administración del presente Protocolo.

ARTICULO V

Las Partes designan a la Dirección Nacional de Comercio Interior de la Secretaría de Industria, Comercio y Minería del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos de la República Argentina y al Instituto Nacional de Metrología, Normalización y Calidad Industrial (INMETRO) de la República Federativa del Brasil como organismos responsables de la administración del presente Protocolo.

Les corresponderá a los organismos responsables de la administración de este Protocolo: a) definir de común acuerdo el mecanismo de seguimiento en la negociación y ejecución de los memoranda de entendimiento firmados a partir de la celebración del presente Protocolo;

b) reconocer los memoranda de entendimiento y las subcontrataciones firmados en los términos de los artículos primero a tercero precedentes. En caso de rechazo por uno de los organismos responsables, el mismo deberá ser fundado y notificado al otro organismo responsable y a los organismos de certificación involucrados.

ARTICULO VI

Las Partes tomarán las medidas que fueran necesarias en cada caso, de acuerdo con la legislación vigente en cada país y los acuerdos alcanzados entre las Partes, para que la celebración y la ejecución de los memoranda de entendimiento y subcontrataciones, firmados de acuerdo a los artículos primero a tercero, atiendan a los intereses de las Partes de manera equilibrada.

ARTICULO VII

Todas las iniciativas tomadas en el ámbito de este Protocolo deberán ser compatibles con la normativa aprobada y los compromisos asumidos en el MERCOSUR y con la legislación vigente en cada país.

ARTICULO VIII

A los efectos de este Protocolo se adoptan los conceptos previstos en el Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la Organización Mundial del Comercio.

ARTICULO IX

El presente Protocolo entrará en vigencia en la fecha de su firma y tendrá validez por tiempo indeterminado. Las Partes podrán modificarlo de común acuerdo. Las Partes podrán denunciarlo mediante notificación formal por escrito.

Hecho en la ciudad de Buenos Aires, República Argentina, el 29 de octubre de 1999, en dos versiones originales, en idiomas español y portugués, siendo los textos igualmente auténticos. — Por el Gobierno de la República Argentina ALIETO GUADAGNI. — Por el Gobierno de la República Federativa del Brasil ALCIDES LOPES TAPIAS.

Anexo al Protocolo entre la República Argentina y la República Federativa del Brasil sobre Evaluación de la Conformidad

Lista de Productos prioritarios para la promoción del reconocimiento de las actividades de certificación obligatoria, en correspondencia con el Artículo IV del Protocolo sobre Evaluación de la Conformidad:

1) De la República Argentina

• Garrafas de Gas

• Reguladores de Presión

• Fusibles

• Extintores de Incendio

• Mangueras de PVC

• Alambre y Cable Aislado

• Juguetes

• Neumáticos

2) De la República Federativa del Brasil

• Calzado

• Equipamientos Eléctricos de Baja Tensión

• Juguetes

• Productos Siderúrgicos para la Construcción Civil

• Papel para imprimir y escribir, y para Otros Fines Gráficos.

e. 20/3 Nº 311.402 v. 20/3/2000

CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONOMICAS DE LA CAPITAL FEDERAL

TRIBUNAL DE DISCIPLINA

De acuerdo a lo dispuesto en la Res. C.221/81, artículo 18, publíquese por un día en el Boletín Oficial el siguiente edicto:

"El Tribunal de Disciplina del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Capital Federal, cita y emplaza al Doctor Contador Público Juan Pablo Rizzo (Tº 216 Fº 176) por un día, a efectos de que comparezca dentro del término de tres días contados a partir de la publicación, con el objeto de que tome vista del expediente Nº 17.806 y produzca descargos, bajo apercibimiento de decretarse su rebeldía. Dichas actuaciones tramitan por ante la Sala 2ª del Tribunal de Disciplina, calle Viamonte 1465, 3º piso, Secretaría de Actuación".

Ciudad de Buenos Aires, 15 de marzo de 2000. —AURORA QUINTEROS DE CALO, Secretaria de Actuación.

e. 20/3 Nº 1545 v. 20/3/2000

CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONOMICAS DE LA CAPITAL FEDERAL

TRIBUNAL DE DISCIPLINA

De acuerdo a lo dispuesto en la Res. C.221/81, artículo 18, publíquese por un día en el Boletín Oficial el siguiente edicto:

"El Tribunal de Disciplina del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Capital Federal, cita y emplaza al Doctor Contador Público Lorenzo José Bonardi (Tº 219 Fº 194) por un día, a efectos de que comparezca dentro del término de tres días contados a partir de la publicación, con el objeto de que tome vista del expediente Nº 17.872 y produzca descargos, bajo apercibimiento de decretarse su rebeldía. Dichas actuaciones tramitan por ante la Sala 2ª del Tribunal de Disciplina, calle Viamonte 1465, 3º piso, Secretaría de Actuación".

Ciudad de Buenos Aires, 15 de marzo de 2000.—AURORA QUINTEROS DE CALO, Secretaria de Actuación.

e. 20/3 Nº Nº 1546 v. 20/3/2000

UNIVERSIDAD NACIONAL DE ROSARIO

FACULTAD DE CIENCIA POLITICA Y RELACIONES INTERNACIONALES

La Facultad de Ciencia Política y Relaciones Internacionales de la Universidad Nacional de Rosario informa que el Consejo Directivo decidió normalizar la situación de los Planes de Estudios. En este marco resolvió:

a) cerrar los siguientes planes de estudios:

Licenciatura para el Servicio Consular, Doctorado en Diplomacia y Doctorado en Ciencias Políticas (Plan 1929) venció el 31/12/98, según Resoluc. Nº 237/99CD.

Licenciatura en Ciencias Políticas y Diplomáticas y Doctorado en Ciencias Políticas y Diplomáticas (Plan 1954) venció el 31/12/98 según Resoluc. Nº 237/99CD.

b) limitar al 31-3-2001 los siguientes planes de estudios:

Licenciatura en Ciencia Política y Licenciatura en Relaciones Internacionales (Plan 1968 y Plan 1977) vencerá el 31/3/2001; concluida esta fecha los alumnos de dichos planes pasarán automáticamente al plan vigente, según Resoluc. Nº 238/99CD.

Licenciatura en Ciencia Política y Relaciones Internacionales (Plan 1984 y su modificatoria 1989) vencerá el 31/3/2001, plazo en el que podrán finalizar sus estudios los alumnos inscriptos en los mismos y que hayan ingresado hasta el año académico 1996; concluido este período pasarán automáticamente al plan vigente a esa fecha, según Resoluc. Nº 239/CD.

Licenciatura en Comunicación Social (Plan 1977 y Plan 1986) vencerá el 31/3/2001, plazo en el que podrán finalizar sus estudios los alumnos inscriptos en el mismo y que hayan ingresado hasta el año académico 1993, concluido el plazo pasarán automáticamente al plan vigente a la fecha, según Resoluc. Nº 240/99CD.

Licenciatura en Trabajo Social (Plan 1986) vencerá el 31/3/2001. Pudiendo finalizar sus estudios los alumnos inscriptos en el mismo y que hayan ingresado hasta el año académico 1996. Concluido este plazo serán pasados automáticamente al plan vigente a esa fecha, según Resoluc. Nº 241/99CD.

Lic. OSCAR SGRAZZUTTI, Secretario Financiero.

e. 20/3 Nº 311.263 v. 22/3/2000

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA

La Delegación de la Dirección Mesa de Entradas y Notificaciones ante la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA, notifica a la firma RIGUINOR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA la Resolución Nº 615 de fecha 9 de diciembre de 1999 de la SECRETARIA DE HACIENDA recaída en el Expediente Nº 327.037/91, la que a continuación se transcribe: ARTICULO 1º — Impónese a la firma RIGUINOR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA —Decreto de la Provincia de LA RIOJA Nº 639 del 23 de marzo de 1981 y modificatorios—, el pago de una multa de PESOS DIECISIETE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 17.794,69), en virtud a lo dispuesto por el artículo 17, inciso b) de la Ley 22.021. ARTICULO 2º — El pago de la multa deberá efectuarse en el plazo de DIEZ (10) días hábiles contados a partir del día

siguiente de la notificación, debiéndose hacer efectiva, ante la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS. El solo vencimiento del plazo establecido producirá la mora de pleno derecho sin necesidad de requerimiento o interpelación alguna por parte del Fisco conforme el artículo 25 del Anexo I del Decreto Nº 805 del 30 de junio de 1988. ARTICULO 3º — Sirva el presente acto de suficiente título ejecutivo para el cobro de la suma establecida en el ARTICULO 1º mediante el correspondiente procedimiento de ejecución fiscal establecido en el CODIGO PROCESAL CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACION, conforme el artículo 25 del Anexo I del Decreto Nº 805/88. ARTICULO 4º — Notifíquese a la firma RIGUINOR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. ARTICULO 5º — Hágase saber al Gobierno de la Provincia de LA RIOJA a los efectos del Registro de Beneficiarios de la Ley Nº 22.021. ARTICULO 6º — "De Forma" - Firmado: Reinaldo BAÑARES a cargo de la Delegación de la Dirección de Mesa de Entradas y Notificaciones ante la SECRETARIA DE INDUSTRIA COMERCIO Y MINERIA - Av. Julio A. Roca 651 - Planta Baja - Sector 11. — REINALDO BAÑARES, Dirección Mesa de Entradas y Notificaciones.

e. 16/3 Nº 310.985 v. 20/3/2000

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes de la agente fallecida Mónica Elena CARTASSO, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 de la Convención Colectiva de Trabajo Laudo 15/91, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370, piso 5º, Oficina Nº 5039, Capital Federal. 13 de Marzo del 2000. Fdo. Alicia Inés LORENZONI de SANGUINETI Jefe (Int.) Sección "J" División Beneficios.

e. 16/3 Nº 311.163 v. 20/3/2000

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido Héctor Patricio AMATEIS, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 de la Convención Colectiva de Trabajo Laudo 15/91, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370, piso 5º, Oficina Nº 5039, Capital Federal. 13 de Marzo del 2000. Fdo. Alicia Inés LORENZONI de SANGUINETI Jefe (Int.) Sección "J" División Beneficios.

e. 16/3 Nº 311.162 v. 20/3/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Región Nº 10

Resolución Nº 33/2000

Bs. As., 6/3/2000

VISTO lo dispuesto en la Resolución General Nº 3423 - Capitulo II y teniendo en cuenta que los contribuyentes involucrados han sido notificados fehacientemente de su inclusión al sistema de control especial establecido por dicha Resolución, y lo previsto en el artículo 100 in fine de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones), y

CONSIDERANDO:

Que en esta oportunidad resulta necesario mediante la publicación de edictos, notificar la exclusión al citado régimen, ya que no se localiza el domicilio fiscal o no se conoce su domicilio real.

Por ello y en virtud de las facultades otorgadas por los artículos 9º y 10º del Decreto Nº 618/97:

EL JEFE DE LA REGION Nº 10
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA DE LA
ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Quedan excluidos del sistema de control especial, reglado por el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423 (DGI), los contribuyentes que se detallan en el anexo que forma parte de la presente.

ARTICULO 2º — Notifíquese por edictos a publicarse durante cinco (5) días en el Boletín Oficial, haciéndose saber que las exclusiones dispuestas surtirán efectos después de transcurridos cinco (5) días desde la última publicación.

ARTICULO 3º — Remítase copia de la presente a la Dirección de Secretaría General para su publicación. — Cont. Púb. DIANA GUTERMAN, Jefe Región Nº 10.

ANEXO

CONTRIBUYENTES PARA EXCLUIR DEL SISTEMA 2000 POR MEDIO DE EDICTO

Nº DE CUIT	
20-10398858-7	MAUAS, JOSE RICARDO
20-13801491-7	CALERO, JAVIER
30-51608666-8	NEXO PUBLICIDAD SOCIEDAD ANONIMA
30-64147198-0	RECAPADO MARQUEZ SOCIEDAD ANONIMA
33-63220810-9	COPYSTAR SOCIEDAD ANONIMA

e. 16/3 Nº 311.074 v. 22/3/2000

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina emplaza por 30 días a los sres. José María De Elías y Alberto María De Elías para que constituyan domicilio especial y denuncien su domicilio real en las actuaciones que tramitan bajo expediente número 2.242/99, en los términos y bajo el apercibimiento previsto por el art. 1 inc. e, apartado 9 de la ley de procedimientos administrativos. Publíquese por tres días en el Boletín Oficial (conf. art. 42 del Reglamento de Procedimientos Administrativos Dec. 1759/72 t.o. 1991). Publíquese por tres días en el Boletín Oficial.

e. 16/3 Nº 310.946 v. 20/3/2000

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION Nº 10

Resolución Nº 19/2000 (RG MT10)

Bs. As., 24/2/2000

VISTO lo dispuesto en la Resolución General Nº 3423 - Capítulo II y teniendo en cuenta que los contribuyentes involucrados han sido notificados fehacientemente de su inclusión al sistema de control especial establecido por dicha Resolución, y lo previsto en el artículo 100 in fine de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1998 y sus modificaciones), y

CONSIDERANDO:

Que en esta oportunidad resulta necesario mediante la publicación de edictos, notificar la exclusión al citado régimen, ya que no se localiza el domicilio fiscal o no se conoce su domicilio real.

Por ello y en virtud de las facultades otorgadas por los artículos 9º y 10º del Decreto Nº 618/97.

EL JEFE
A CARGO DE LA REGION Nº 10 DE LA
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA DE LA
ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Quedan excluidos del sistema de control especial, reglado por el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423 (DGI), los contribuyentes que se detallan en el anexo que forma parte de la presente.

ARTICULO 2º — Notifíquese por edictos a publicarse durante cinco (5) días en el Boletín Oficial, haciéndose saber que las exclusiones dispuestas surtirán efectos después de transcurridos cinco (5) días desde la última publicación.

ARTICULO 3º — Remítase copia de la presente a la Dirección de Secretaría General para su publicación. — C. P. ALBERTO D. SAN HILARIO, Jefe Div. Fisc. e Inv. Nº 1 a/c Región Nº 10.

CONTRIBUYENTES EXCLUIDOS DEL CONTROL DE LA R. G. 3423 - Agencia Nº 048

C.U.I.T. Nº	APELLIDO Y NOMBRE O RAZON SOCIAL
30-65751062-5	MAGAFLO INTERNATIONAL FOODS S.A.
30-53701615-5	HIJOS DE JOSE VAZQUEZ S.A.
30-53273828-4	AFISA ACT. FIN. INM.
30-62013082-2	GIACOMO GUIDO S.A.
30-62011710-9	SEJO S.A.
30-61794113-5	PATEM S.A.
30-57166832-3	ADINA S.R.L.
30-66313874-6	COMPAÑIA RURAL GANADERA S.R.L.
30-54668966-9	SECRETARIA DE ENERGIA
30-64636540-2	AMERICA SPORTWEAR S.A.
33-55973115-9	SIERRA CHICA S.A.
30-64633978-9	ESTABLECIMIENTO EL TACUARAL S.A.
30-66001517-1	PERO 159 S.R.L.
30-68623508-0	INTERNATIONAL COVER S.A.
30-55975371-4	GEOTECNICA S.A.C.I.
30-60705545-5	CONSORCIO DE COPROPIETARIOS TACUARI 214

NOTA: Se publica nuevamente en razón de haberse omitido en las ediciones del 9/3 al 14/3/2000.

e. 16/3 Nº 310.224 v. 22/3/2000

UNA EXCELENTE INVERSION

El Boletín Oficial, Legislación y Avisos Oficiales, de hoy o de ayer ON - LINE

Los títulos
del día
y de las
ediciones
anteriores
desde
setiembre '97



Todos los días, el diario en Internet

Boletín Oficial
ON-LINE
WWW.jus.gov.ar/servi/boletin/

Suscríbase en: Casa Central, Suipacha 767 Capital (11.30 a 16 hs.)
Delegación Tribunales, Libertad 469 Capital (8.30 a 14.30 hs.)